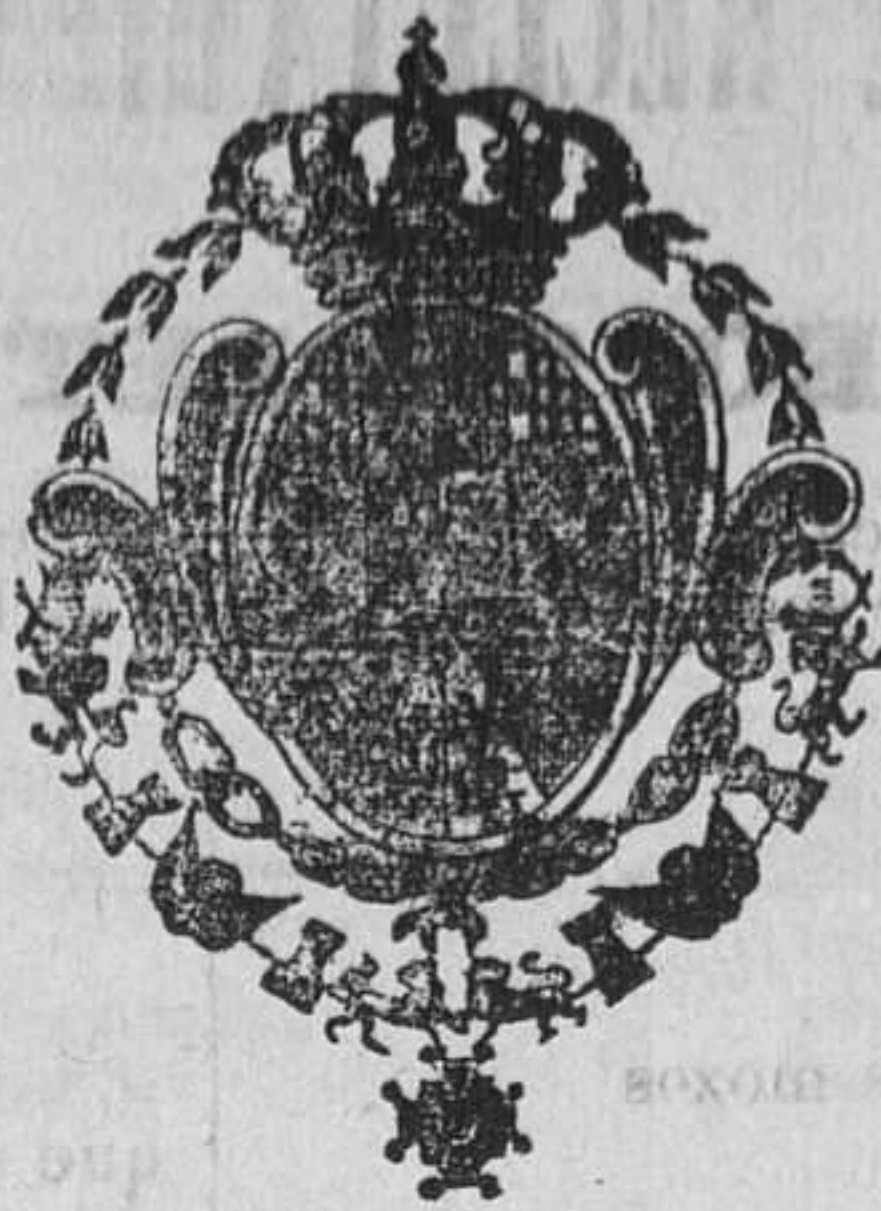


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que padece de las mismas; pero los de interés particular saharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te preudadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular.—Consumos.

Si bien la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia han cumplido hasta ahora cuanto se relaciona con el capítulo 23 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896 hoy vigente, algunos desoyendo las escitaciones de la Administración y lo que deben á los intereses que representan, olvidan sus preceptos que son de vital interés para los pueblos por tratarse en él de medios de cubrir los encabezamientos. Unido á esto el que descuidan de tal manera la práctica de las operaciones preliminares, que se dá el caso frecuente de que llegue al vencimiento del segundo trimestre sin haberse presentado los repartimientos, ya por el total del cupo, ya por el déficit resultante, considero conveniente al mejor servicio llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y prevenir á los Ayun-

tamientos y Juntas repartidoras cumplan con verdadera exactitud aquellas disposiciones con el fin de facilitar la marcha de la Administración, encargada de recaudar este impuesto, evitar multitud de reclamaciones originadas por la precipitación con que se confeccionan los documentos, eludir la responsabilidad que determina el art. 306 de citado Reglamento.

A este objeto reintero mis súplicas á dichas autoridades y les prevengo.

1.º Que los cupos que han de servir de base para el próximo presupuesto de 1897-98 son los que rigen aun en el corriente año á reserva de las modificaciones que puedan acordarse por la Superioridad.

2.º Que para el día 31 de Marzo próximo han de obrar en esta Administración la propuesta de medio ó medios adoptadas para cubrir el cupo, haciendo constar dicho acuerdo por medio de certificación con arreglo á lo preceptuado en el art. 249, debiendo advertir que según el art. 313, los señores Alcaldes y Concejales que oportunamente advertidos por la Administración no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes, incurrir en negligencia inexcusable y responde por lo tanto de las cantidades que debe percibir la Hacienda.

3.º Que si los medios adoptados y realizados fuesen los conciertos ó arriendos, remitirán los respectivos expedientes á esta Administración para el 15 de Mayo próximo sin pretexto alguno, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 261 y 278 de la instrucción vigente.

4.º Que si se adopta e como medio el reparto vecinal, una vez autorizado previas las formalidades que determina el repetido reglamento del Impuesto y ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se confeccionen con arreglo á los preceptos del capítulo 27, fijándose muy especialmente en los artículos 291 y 298. Aquellos documentos, es decir, los repartos ya terminados deben obrar en la Admi-

nistración de mi cargo el 1.º de Junio próximo, único medio de que puedan ser examinados y aprobados antes de 1.º de Julio siguiente, de conformidad con lo que establece el art. 105. De no ser así, me verá precisado muy á pesar mio, á cumplir el art. 306, que me autoriza para nombrar comisionados que á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la Junta formen el reparto.

Espero por lo tanto y confiadamente que los señores Alcaldes de esta provincia que siempre han demostrado su celo por los servicios públicos, mirarán con especial interés el á que me refiero, cumpliendo cuanto en esta circular se previene.

Santander 6 de Febrero de 1897.—  
El Administrador de Hacienda: P. I.,  
Eduardo L. Casariego.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

Circular.

Con arreglo al art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento de 31 de Octubre de 1896, el domingo 14 del actual, tendrá lugar en todos los pueblos de esta provincia el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual, acto que debe empezar á las siete de la mañana.

Los Ayuntamientos, bajo la responsabilidad personal de los individuos que los forman, cuidarán de que dicho sorteo comience en el día y hora señalados, guardándose estrictamente las formalidades que señalan los artículos 63 y siguientes de la ley, y 44 á 49 del Reglamento de 23 de Diciembre último.

Incluirán los Ayuntamientos en di-

che sorteo con arreglo á lo que se ordena en la disposición transitoria de la ley, á todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 y hayan sido declarados temporalmente excluidos del servicio ó soldados condicionales (reclutas en depósito) siempre que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley vigente de 31 de Octubre; pero esto no obstante, y apesar de lo que la citada disposición transitoria previene, los Ayuntamientos respectivos cuidarán de excluir del alistamiento y sorteo á los mozos comprendidos en la revisión practicada por el Ministerio de la Gobernación que ha mandado incluirlos en sorteo supletorio por Real orden de 31 de Enero último, y cuya relación se publica en este mismo número del «Boletín oficial».

Terminado el sorteo, los señores Alcaldes remitirán á esta Comisión tres copias literales del acta del mismo debidamente autorizada.

También se servirán remitir, luego que el alistamiento haya sido definitivamente cerrado conforme previene el art. 54 de la ley, la relación de los individuos comprendidos en él y las relaciones que los señores Curas párrocos y Jueces municipales les hayan dado para formar el alistamiento, á fin de que esta Comisión mixta pueda cumplir la obligación que le impone el último párrafo del art. 123.

Lo que por acuerdo de la Comisión se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Santander 6 de Febrero de 1897.—  
El Presidente, Antonio Baztan y Goñi.

Los estados á que la precedente circular se refiere se insertan en la 2.ª y 3.ª plana.



# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

## SORTEO SUPLETORIO

RELACION de todos los mozos comprendidos en la revision practicada por el Ministerio de la Gobernacion, que se forma á fin de que sean ahora sorteados, en el supletorio sino lo han sido anteriormente, cualquiera que sea la situacion que se les haya declarado, para los efectos á que, respecto de cada uno, haya lugar.

AYUNTAMIENTOS	Reemplazo	Nombres de los mozos	Situacion que se les ha declarado.	OBSERVACIONES
Alfoz de Lloredo	1896	Francisco Quevedo Diez	Soldado condicional	
Arenas	»	Pedro Lesoia Gutierrez	Soldado sorteable	
Arnuero	»	Nicolás Ruiz Verde	Excluido temporalmente	Artículo 66
Arredondo	»	Mateo Maza Gomez	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. de 29 Octubre último
Astillero	»	Francisco Lopez Diez	Soldado condicional	
Idem	»	Angel Campo Valle	Idem idem	
Bareyo	»	José Cabazon Cuesta	Idem idem	
Idem	»	Epifanio Setien Cueto	Idem idem	
Idem	»	Manuel Madrazo Gomez	Soldado sorteable	
Idem	»	Marcelino Güemes Setien	Idem idem	
Idem	»	Ramon Fernandez Barquin	Idem idem	
Cabezón de la Sal	»	Serafin de la Riva Diaz	Soldado condicional	
Cabuérniga	»	Manuel Gonzalez Ruiz	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Camargo	»	Anastasio Camargo Suarez	Idem idem	
Castro-Urdiales	»	Servando Romana Diaz	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	»	Florentino Erquicia Bringas	Idem idem	Idem idem
Cieza	»	Diego Gonzalez Gutierrez	Idem idem	Idem idem
Cillorigo	»	Tiburcio Terán Soiglena	Idem idem	Idem idem
Idem	»	Mauricio Bravo Campillo	Idem idem	Idem idem
Entrambasaguas	»	Amable Campo Pellon	Idem idem	Idem idem
Escalante	»	Rudesindo Cubillas Herrerias	Idem idem	
Hazas en Cesto	»	Miguel Abad Gutierrez	Soldado condicional	
Idem	»	Emilio Escalada Alonso	Idem idem	
Herdad. de Campó de Suso	»	Remigio Gutierrez Sobaler	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Laredo	»	Nicolas Escalante Castillo	Soldado condicional	
Idem	»	Agapito Gutierrez Garma	Idem idem	
Idem	»	Anselmo Gil Aja Gutierrez	Idem idem	
Idem	»	Juan Medina Piñeda	Idem idem	
Liérganes	»	Alejandro Gutierrez Ruiz	Idem idem	
Idem	»	Antonio Hoz Navedo	Idem idem	
Los Corrales	»	Teodoro Garcia Perez	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Los Tojos	»	Victor Perez Balbas	Idem idem	Idem idem
Luena	»	Fernando Gomez Gonzalez	Idem idem	
Idem	»	Francisco Gonzalez Gomez	Soldado condicional	
Idem	»	José Saiz Ibañez	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Marina de Cudeyo	»	Francisco Diez Llama	Idem idem	
Idem	»	Severiano Ballesteros Portilla	Idem idem	
Mazcuerras	»	José Diaz Gonzalez	Excluido temporalmente	Artículo 66
Medio Cudeyo	»	Antonio Perojo Ceballos	Soldado condicional	
Idem	»	Juan Perez Foncuera	Idem idem	
Miengo	»	Pedro Revilla Rodil	Idem idem	
Molledo	»	Francisco Cayon Estrada	Soldado sorteable	
Noja	»	Fermin Fernandez Diego	Soldado condicional	
Idem	»	Ladislao Gonzalez Hontañon	Soldado sorteable	
Idem	»	Antonio Ruiz Cagigas	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Penagos	»	Moises Sainz Cabrales	Idem idem	Idem idem
Idem	»	Felipe Garcia Alsar	Soldado condicional	
Pielagos	»	Antonio Ruiz Mier	Idem idem	
Idem	»	Ramon Lopez Pedreguera	Idem idem	
Idem	»	Manuel Real Fuente	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	»	Anastasio Nieva Costales	Soldado condicional	
Idem	»	Anselmo Lopez Mora	Soldado sorteable	
Idem	»	Gregorio Arminio Palacio	Idem idem	
Idem	»	Ciriaco Bitienes Herrera	Soldado condicional	
Polaciones	»	Isidoro Cicero Roldan	Soldado sorteable	
Idem	»	Felipe Gomez Otegui	Soldado condicional	
Idem	»	Domingo Rada Cosío	Soldado sorteable	
Puente-Viego	»	Ciriaco Quevedo Muñoz	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Rionansa	»	Arturo Gonzalez Gomez	Idem idem	Idem idem
Rivamontan al Mar	»	Benito Alvear Sierra	Idem idem	
Idem	»	Emilio Diaz Incera	Idem idem	
Ruente	»	Lorenzo Moya Martinez	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Ruesga	»	Adolfo Trueba Sainz	Idem idem	
Ruiloba	»	Torcuato Bueno Perez	Soldado condicional	
Idem	»	Francisco Perez Caviedes	Excluido del alistamiento	
San Felices	»	Salustiano Ceballos Fernandez	Soldado condicional	
San Roque	»	Hirófito Setien Perez	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Santander	»	Mauricio Gutierrez Torre	Excluido del alistamiento	
Idem	»	Felipe Garcia Calderon	Soldado condicional	
Idem	»	Galo Gutierrez Gonzalez	Soldado sorteable	
Idem	»	Angel de la Hoz Perez	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	»	José Lombera Camino	Excluido del alistamiento	
Idem	»	Manuel Lavin Canzano	Idem idem	
Idem	»	Eugenio Martinez Alenzo	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	»	José Maria Mezquida Montero	Soldado condicional	
Idem	»	Rufino Ortega	Soldado sorteable	
Idem	»	Luis Ortega Ibarzabal	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	»	Luis Resines Martinez	Idem idem	Idem idem
Idem	»	Pedro Ruiz Vega	Excluido temporalmente	Artículo 66



AYUNTAMIENTOS.	Reemplazo	Nombres de los mozos	Situacion que se les ha declarado	OBSERVACIONES
Cueto	1896	Dámaso Camus Rumayor	Excluido del alistamiento	
Santillana	»	Manuel García Herrera	Soldado sorteable	
Idem	»	José Pedrajo Cuesta	Idem idem	
Santiurde de Toranzo	»	Baldomero Estrada Gutierrez	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	»	Patricio Cabello Riancho.	Soldado condicional	
Torrelavega	»	Jacinto Bustamante Pacheco.	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 19 Octubre último
Idem	»	Adolfo García Mógica	Idem idem	Idem idem
Idem	»	Manuel Heras Rueda	Soldado condicional	
Idem	»	Celedonio Urbistondo Gonzalez	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Udías	»	Victoriano Ruiz Fernandez	Soldado condicional	
Idem	»	Ovidio Cueva Coballes	Idem idem	
Valdáliga	»	José Callejo Mantecon	Idem idem	
Idem	»	Cesáreo Posada Gutierrez	Soldado sorteable	
Idem	»	Cárlas Celis Perez	Idem idem	
Idem	»	José Gonzalez Gonzalez	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	»	Aniceto Gonzalez Fernandez	Idem idem	
Valderredible	»	Marcelino Palacio Palacio	Idem idem	
Villafufre	»	Celio Cobo Muñoz	Soldado condicional	
Ampuero	1895	Manuel Gonzalez Fernandez	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Anexas	»	Justo Rodriguez Collantes	Idem idem	
Cabezón de la Sal	»	Inocencio Subiaurri Bustara	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Camaleño	»	Ricardo Gomez Enterra	Idem idem	Idem idem
Corvera	»	Ezequiel Ruiz Ortiz	Idem idem	
Entambasaguas	»	Avelino D'ego Gomez	Idem idem	
Luna	»	Antolin Martínez Martínez	Idem idem	
Pesaguero	»	Froilan Gomez Palacio	Soldado condicional	
Polaciones	»	Gorgonio Gomez Gomez	Idem idem	
Idem	»	Ramon Cosío Velez	Idem idem	
Idem	»	José Fernandez Fernandez	Baja del alistamiento	
Polanco	»	Celedonio Gutierrez Fuentevilla	Soldado condicional	
Riotuerto	»	Alberto Gomez Alonso	Soldado sorteable	
Santander	»	Rafael Aparicio	Idem idem	
Idem	»	Ramon Camus Chaves	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Soba	»	Juan Manuel Gutierrez Fernandez	Idem idem	
Valdeolea	»	Ovidio Bravo Tejada	Soldado condicional	
Vega de Pas	»	Francisco Barquin Cobo	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Arenas	1894	Robustiano Ceballos Rasilla	Soldado condicional	
Arnuero	»	Mariano Ruigomez Rivero.	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Cillorigo	»	Domingo Gomez Casares	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Corvera	»	Maximiliano Pelayo Saiz	Idem idem	Idem idem
Meruelo	»	Alipio Gutierrez Ruiz	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Pielagos	»	Eduardo Revilla Perez	Soldado condicional	
Santiurde de Reinosa	»	Julian Fernandez Rio Fernandez	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Castro-Urdiales	1893	Modesto Perez Triguero	Soldado condicional	
Enmedio	»	Enrique Serrano Mantilla	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Miengo	»	Avelino San Miguel Rio	Idem idem	
San Felices	»	Francisco Fernandez Colina	Soldado condicional	
Santander	»	Emilio Rodriguez Valdivielso	Soldado sorteable	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Torrelavega	»	Bernardo Solares Morat	Idem idem	Arts. 2.º y 7.º del R. D. 29 Octubre último
Idem	1895	Salustiano Garcia Hidalgo	Idem idem	
Idem	1896	Angel Echevarria Ingelmo	Idem idem	
Cabuérniga	1893	José Manuel Matías Fernandez Díaz	Idem idem	
Laredo	1896	Joaquin Castillo Ruiz	Idem idem	
Pielagos	1895	José Palacio Perez	Idem idem	
Camargo	1896	Calixto Palacio Rio	Idem idem	
Campó de Yuso	»	Andrés Lucio Ríos	Idem idem	Al solo efecto de determinar el número que le corresponda
Corvera	»	José Martínez Sañudo	Idem idem	
Enmedio	»	Gerónimo Gutierrez Garcia	Idem idem	
Luna	»	Ramon Fernandez Gonzalez	Idem idem	
Pielagos	»	José Gutierrez Herrera	Idem idem	
Puente-Viesgo	1895	Ramon Corral Pellon	Idem idem	
Reinosa	1896	Ignacio Valle Casado	Idem idem	
Rionansa	1895	Benito Gonzalez Gomez	Idem idem	
Riotuerto	1896	Pedro Alonso Gomez	Idem idem	
Ruesga	»	Nicanor Llaena Pardo	Idem idem	
San Roque	»	Alejandro Marañon Lavin	Soldado condicional	
Santander	»	José Machin Portilla	Soldado sorteable	
Idem	»	Tomás Balseiro Gomez	Soldado condicional	
Idem	»	Eusebio Bolada Ruiz.	Soldado sorteable	
Idem	»	Marcelino Canales Mauri	Idem idem	
Idem	»	José Lopez Santiago Antonio	Idem idem	
Santiurde de Reinosa	»	Antonio Gonzalez Lucio	Idem idem	
Soba	»	Enrique Solana Ortiz	Idem idem	
Valderredible	1894	Simon Perez Hernando	Idem idem	
Vega de Pas	1896	Francisco Martinez Perez	Idem idem	
Villacarriedo	»	Ezequiel Diego Abascal	Soldado condicional	
Villaescusa	»	Joaquin Diaz Agüero	Soldado sorteable	

Y para publicar en el «Boletín oficial» se forma la presente relacion, á fin de que los Ayuntamientos respectivos cuiden de excluir del actual alistamiento y sorteo á los mozos comprendidos en ella, antes de cerrado definitivamente, conforme el art. 54 de la novisima ley, no obstante lo prevenido en su disposicion transitoria, y á los efectos legales.

Santander 6 de Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Antonio Baztan.



# Anuncios oficiales.

## Alcaldía de Santander

Votados por el Excmo. Ayuntamiento los presupuestos adicionales a los ordinarios del actual ejercicio económico respectivos a las obligaciones generales de la población y zona de ensanche por Maliaño, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, desde las diez de la mañana a la una de la tarde por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley vigente.

Santander 4 de Febrero de 1897.—  
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla

Don José M.<sup>a</sup> Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Nicanor Serna Sotolongo, natural de Matanzas, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día siete de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de su clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que a su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 de la ley.

Santander 1.º de Febrero de 1897.—  
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José M.<sup>a</sup> Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Emilio Toca Diego, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Cueta, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día siete de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que a su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Santander 1.º de Febrero de 1897.—  
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José M.<sup>a</sup> Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Jesús García Coco, hijo de Máximo y de Petra, natural de Cueto y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día siete de

Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 91, y puedan alegar lo que a su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Santander 1.º de Febrero de 1897.—  
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

## Providencias judiciales

DON PEDRO ARIAS GAGO, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que en este Tribunal y a instancia de doña Francisca Bércera y Lopez, asistida de su esposo don Pedro Jesús Gimenez á Iniguez, vecinos de la misma, se han promovido y siguen autos, al objeto de que se la declare heredera por fallecimiento de doña Luisa Zorrilla y Bércera, hija de don Antonio y de doña María de los Milagros, natural de Valle, partido judicial de Ramales, en la provincia de Santander, ocurrido en esta ciudad en la mañana del tres de Noviembre del año que acaba de pasar, en estado de soltera, de quince años, sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por providencia de este día, he acordado llamar a todos los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de dicha finada, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y la de Logroño, pueblo de la naturaleza de la finada y puertas del Juzgado, comparezcan en este Tribunal en legal forma á deducir los de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que trascurridos que sean sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con la advertencia de que la única solicitante de la herencia ha justificado ser tía carnal de la finada, y por consiguiente que se halla dentro del tercer grado civil con la misma.

Dado en Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Pablo Apellaniz.

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por este primer edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Vicente Remigio Gonzalez Mier, natural del pueblo de Uceda, en la provincia de Santander, el que me liante su ausencia en ignorado paradero por más de treinta años fué declarado en presunción de muerte por sentencia dictada en este Juzgado con fecha veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, no constando otorgara disposición testamentaria; para que comparezcan en este Juzgado á deducirla dentro del plazo de sesenta días, haciéndose constar que se ha presentado á solicitarlo su hermano de noble vínculo don Agustín Gonzalez Mier y sus sobrinos carnales don Cipriano María, don Guadamaro Esteban, don Eduardo María, doña María Isabel Josefa y doña Juliana Balbina García y Gonzalez.

Dado en Valle de Cabuérniga á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julian Argüeso.

## Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

### Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras  
Ruiloba  
Villaverde de Trucíos

### Año económico de 1895 á 96.

Barayo  
Campoo de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campoo de Suso  
Enmedio  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Mazcuerras  
Rionansa  
Ruente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

### Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campoo de Suso	13 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

### Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campoo de Suso	14 20
Pamas	2 50
Las Rozas	1 20
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	12 25
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 25

Hermandad Campoo de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Desde Enero á Diciembre de 1894	

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campoo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campoo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

### Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campoo de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campoo de Suso	11 20
Lamason	13 95
Mazcuerras	2 10
Luena	2 40
Miera	1 80
Desquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	3 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 66
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayón	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

## COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL

### CANTABRICO

### ANUNCIO DE SUBASTA

Cumplidas las disposiciones del reglamento de policía de ferro-carriles, se anuncia al público la subasta de efectos no recogidos por sus conignatarios, consistentes en pipas vacías y otros.

La subasta tendrá lugar en la Estación de Santander á los 8 días de la fecha al presente anuncio y según las disposiciones vigentes, los efectos se exhibirán á quien lo solicite, durante los tres días anteriores al de la subasta.

Santander 9 de Febrero de 1897.